

LEY 5.853

MODIFICACION DE LA LEY 2.378, DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD, EN SU ARTICULO 12, RELATIVO A LAS INSCRIPCIONES DE BIENES EMBARGADOS

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 12 de la Ley 2.378, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto de las hipotecas, los actos o contratos a que se refiere la presente ley, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción.

No obstante ello, el Registro de la Propiedad inscribirá la transferencia de un

bien embargado o de persona inhibida con posterioridad a la fecha de expedición de la certificación de dominio respectiva, debiendo comunicar al Juzgado oficiante, en el momento de la toma de razón de dicha interdicción, sobre la existencia de la certificación anterior vigente».

Art. 2º La modificación del artículo precedente comenzará a regir a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley y se aplicará también a las solicitudes que se encuentren pendientes de resolución definitiva.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Juan J. M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 13 de setiembre de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

E. A. COLOMBO.

Decreto Nº 11.052.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta y tres (5.853).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación; despacho de Comisión y aprobación en general y particular, páginas 382, 383, 401, 417 y 452 (agosto 10 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, páginas 294 y 325 (agosto 11 de 1955). Despacho de Comisión y sanción definitiva, pág. 377 (agosto 25 de 1955).